

PROGRAMA GENERAL PARA EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD ESTATAL DE NUEVO MÉXICO**, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA DE GRANTS & CONTRACTS **NETA FERNÁNDEZ** QUIEN ACTUA A NOMBRE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**NMSU**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “**LA UACH**”:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer sus atribuciones, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua promulgada por la Quincuagésima, Quinta Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua mediante decreto 76/86, publicado el 7 de en enero de 1987 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y solidaridad sociales; el respeto a la pluralidad de ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentar y realizar labores de investigación científica y humanísticas; promover el desarrollo y transformación sociales mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a las satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Que comparece en este acto a través de su Rector, el **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- d) Que el Rector de “**LA UACH**” acredita su personalidad para comparecer en la celebración de este acto con las actas de sesiones número 424 y 428 del H. Consejo Universitario de fechas 13 de mayo y 5 de octubre de 2004, en las que se hace constar la elección y toma de protesta como Rector, respectivamente, para el periodo comprendido del día 5 de octubre de 2004 al 4 de octubre de 2008.
- e) Que señala para los efectos del presente instrumento, el domicilio ubicado en calle Escorza Número 900, colonia Centro, Código Postal 31000 de esta Ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- DECLARA "NMSU":

- a) Que es una institución educativa sin lucro de educación superior en el Estado de Nuevo México, fundada en 1888. La responsabilidad mayor en la universidad es una junta de gobierno autónoma nombrada por el Gobernador del Estado y ratificada por el Senado Estatal, la junta delega autoridad para el manejo interno de la Institución a su Presidente.
- b) Que la misión de la Universidad Estatal de Nuevo México es servir al pueblo de Nuevo México a través de la educación y servicio público con énfasis especial en preservar la herencia multi-cultural del estado, protegiendo al medio ambiente y apoyando a su desarrollo económico en un mundo independiente.
- c) Que la Directora de Grants & Contracts de la Universidad, NETA FERNÁNDEZ, tiene el poder de firmar el presente convenio a nombre de la Junta de Gobierno de la Universidad Estatal de Nuevo México.
- d) Que para el propósito del presente convenio tiene la dirección legal siguiente: Box 30001/Dept. 3567, International Programs, New México State University, Las Cruces, NM 88003-8001, número de teléfono: (505) 646-3199 y número de fax: (505) 646-1517.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que están de acuerdo en firmar el presente programa al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objetivo del presente convenio es procurar la colaboración entre ambas universidades y alentar contacto directo y cooperación entre los miembros de su profesorado, departamentos, institutos y otros centros de investigación sujetos a los contenidos de este convenio.

SEGUNDA.- Para consumir la cláusula anterior, las partes acuerdan llevar a cabo las formas generales siguientes de cooperación:

- a) Actividades de investigación, publicaciones y colaboración conjunta.
- b) Intercambio de invitaciones académicas para participar en conferencias, simposios y compartir experiencias.
- c) Intercambio de información en campos de interés para ambas universidades.
- d) Intercambio de miembros de la planta de profesorado y estudiantes para estudio e investigación.

TERCERA.- Para desarrollar las actividades expuestas previamente en la cláusula anterior, las partes deben preparar con anterioridad programas de trabajo en cada

caso particular, para el propósito de establecer los límites de obligación de cada parte.

Las partes acuerdan que los programas de trabajo desarrollados dentro del marco de trabajo de este Programa General deben estar sujetos, cuando menos, a los lineamientos expuestos en el apéndice de este documento.

De igual forma, las partes acuerdan que con el propósito de facilitar el desarrollo y buen término de los programas de trabajo se hará por ambas partes a través del simple intercambio de correspondencia.

Los oficiales de operación para los propósitos de implementación de este convenio serán el **ING. OSCAR RAÚL HERRERA LAGUNAS**, director de la Facultad de Ingeniería de la "LA UACH" y **PhD EVERETT EGGINTON** por la "NMSU".

CUARTA.- TÉRMINO DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES: El presente convenio tendrá una duración de cinco años, iniciando con la firma del presente documento y puede modificarse o extenderse con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones o extensiones obligarán a los firmantes a empezar con la fecha de las últimas firmas. Este convenio puede ser cancelado por cualquiera de las partes con treinta días de previo aviso.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: Este convenio se hace de buena fe, en virtud de que cualquier conflicto que pueda surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento, se resolverá por acuerdo entre las partes.

El presente documento, habiendo sido leído y las partes entendido su contenido y objeto, es firmado por duplicado en inglés y español.

Por la "LA UACH":

Por los Regentes de "NMSU":



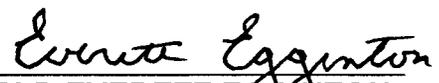
C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
RECTOR



NETA FERNANDEZ
DIRECTORA GRANTS & CONTRACTS



DR. RAÚL MANUEL FAVELA CAMPOS
CENTRO DE RELACIONES
INTERNACIONALES



PhD EVERETT EGGINTON
DEAN FOR INTERNACIONAL AND
BORDER PROGRAMS



ING. OSCAR RAÚL HERRERA LAGUNAS
DIRECTOR FACULTAD DE INGENIERÍA

APENDICE

Las partes acuerdan que para el desarrollo del programa de trabajo, sostendrán las estipulaciones de este apéndice.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADEMICO

El intercambio de personal académico y de estudiantes se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de cada institución estableciendo para tales propósitos y de acuerdo a los convenios particulares entre las partes.

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cada parte asignará una persona individual para que lleve a cabo el cumplimiento de los programas de trabajo especificados en este convenio.

FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo de los programas de trabajo, las partes establecerán los recursos financieros a los que cada parte contribuirá, indicando la fuente y disponibilidad de presupuesto de financiamiento. Dichos financiamientos estarán sujetos a las reglas de cada institución y a las leyes de cada país.

RELACION LABORAL

Ambas instituciones acuerdan que el personal asignado por ellos para la terminación de sus programas de trabajo derivados del presente convenio, se entiende que serán asignados exclusivamente a la institución que los emplea. Así cada institución asume su responsabilidad en este respecto y en ningún caso las instituciones consideraran substitutos ó empleados responsables.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones de varios tipos (artículos, panfletos, etc.) tanto como proyectos conjuntos y difusión que se podrían generar como resultado de este instrumento, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento. Así mismo, las partes estipulan que se beneficiarán conjuntamente de los privilegios cedidos por las leyes de patente, tanto en Mexico como en los Estado Unidos de América. Se entiende expresamente que ambas partes puedan usar los resultados obtenidos de las actividades autorizadas por el presente documento en su trabajo académico.

PROPIEDAD O PATENTE

Los dueños de la patente en el sentido de propiedad regresarán a la parte cuyo personal haya llevado a cabo el trabajo que se va a publicar, dándole el debido reconocimiento a aquellos que hayan colaborado en la ejecución de dicho trabajo.

CONFIDENCIALIDAD

En los casos que serían necesarios, las partes deben mantener confidencialidad con respecto a las actividades que son sujetas en este convenio, a menos que requiriera a revelar por un tribunal de la jurisdicción competente. Si requirió a revelar por un tribunal, el partido recipiente dará el partido que revela advierte suficiente para permitir que el partido que revele para mover el tribunal o tomar cualquier otra acción para proteger su información propietaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Se acuerda expresamente, que las partes no serán responsables por daños, causados como consecuencia de un caso fortuito, como puede ser la suspensión de las actividades académicas ó administrativas.